

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria N° 10 de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 127-2017-SGFyT-GSC-MDJM de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorando N° 176-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 024-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Proveído N° 429-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Dictamen Conjunto N° 011-2017-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 18° Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que el transportador autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad competente donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo, que no es el caso del distrito de Jesús María;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones y necesidades de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el Informe N° 036-2011-SUTRAN/09 del 11 de octubre de 2011, la Ley N° 27189 establece que el transporte público en mototaxis es complementario y auxiliar; en tal sentido, debe tenerse en cuenta el carácter no principal de dicho servicio, sustentándose en tal determinación a las propias características técnicas del vehículo menor, en la medida que, a diferencia de otros vehículos automotores, este cuenta con una menor protección frente a cualquier siniestro;

Que, se ha constatado a la fecha, en el distrito de Jesús María, la circulación de vehículos menores con fines de carga y/o transporte de pasajeros (mototaxis), los cuales debido a su débil estructura representan un peligro permanente tanto para los transeúntes como para los vecinos del distrito;

Que, estando a las normas y argumentos expuestos, es necesario aprobar una norma distrital que prohíba la circulación de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en la jurisdicción del distrito de Jesús María en salvaguarda de la integridad de los vecinos;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos favorables de la Subgerencia Fiscalización y Transporte, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Disponer que en el distrito de Jesús María no está autorizado el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis.

Artículo 2°.- En el distrito de Jesús María no está autorizada la instalación de paraderos para la realización del servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar al inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Artículo 4°.- Incorporar al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones vigente, las siguientes infracciones:

3.2. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI-MIENTO PREVIO	MONTO MULTA (%) U.I.T.	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
03-0230	Por prestar servicio público especial de pasajeros y/o carga en Vehículos Menores y/o Mototaxis en vías de la jurisdicción del distrito de Jesús María		25%	Internamiento temporal del vehículo
03-0231	Por utilizar la vía pública como paradero informal de Vehículos Menores		25%	Retiro de elementos e internamiento temporal del vehículo

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargar la aplicación, supervisión, control y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, la Subgerencia de Serenazgo prestar el apoyo que resulte necesario.

Segunda.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Tercera.- El señor Alcalde dictará, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1518681-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 512-MDJM, que aprobó la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2017-MDJM

Jesús María, 5 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 512-MDJM, se aprobó la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificaciones en el distrito de Jesús María, siendo que el objeto de la citada norma es el de fomentar la revaloración de los predios, estableciendo beneficios de carácter temporal y flexibilizando la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación, incentivando la formalización y cumplimiento de las normas de edificaciones y así permitir actualizar y contar con información veraz respecto del ordenamiento urbano y lograr el crecimiento urbano ordenado del distrito;

Que, la Segunda Disposición Final de la referida ordenanza establece que el plazo de vigencia del beneficio de regularización de edificaciones puede prorrogarse a través de un decreto de alcaldía;

Que, resulta recomendable prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 512-MDJM dada la acogida del beneficio otorgado entre los vecinos del distrito, permitiendo a su vez el cumplimiento de los objetivos de la referida ordenanza; y,

Estando a las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Desarrollo Urbano en señal de conformidad técnica y legal y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 512-MDJM hasta el día 09 de junio de 2017, de conformidad con los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1518883-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito, para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 181-2017-MDP/C

Pachacámac, 28 de abril del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Abril del 2017, el Informe N° 026-2017-MDP/GPP de fecha de 24 de Abril del 2017 e Informe N° 108-2017-MDP/GAJ de fecha 26 de Abril 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba el Reglamento para el Proceso del

Presupuesto Participativo en el Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2018”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 197° de la norma constitucional acotada, establece que “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”. Asimismo, el Artículo 199° de la referida Carta Magna establece que “(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.”

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.(...)”

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972, establece que “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción, el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.”

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

Que, es política de la actual gestión edil, impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar las disposiciones necesarias que regulen el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2018, como instrumento democrático para la gestión del desarrollo local, a efectos de que las organizaciones sociales de la sociedad civil participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo a través de los diversos mecanismos como medio de fortalecimiento de la democracia desde su base inicial.

Que, con Informe N° 026-2017-MDP/GPP de fecha de 24 de Abril del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita se apruebe el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2018.

Que, con Informe N° 108-2017-MDP/GAJ de fecha 26 de Abril 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo 2018 y se someta al Pleno del Concejo Municipal para su debate conforme lo dispone los numerales 1) y 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 1) y 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE
PACHACAMAC PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de